

Concesión de permiso aún con sanción pendiente de cancelar. Las sanciones son anteriores a la adopción del auto.

En auto 574/2015 de 11.02.15 (Rollo 5434/2014) el Tribunal decía lo siguiente: "*El Tribunal ha venido concediendo permisos a este penado. Su respuesta inicialmente fue buena. Más tarde no. Consumo de tóxicos, retraso en el regreso del permiso, plurales infracciones disciplinarias que se dicen canceladas sin acreditación alguna al respecto. El objetivo de los permisos es preparar para la vida en libertad. Una forma de poner de manifiesto esa preparación es mejorar y no empeorar la respuesta al tratamiento, o tomar los permisos por un fin en sí mismo, o por algo obligado de conceder, una vez iniciado su disfrute. Debe en esta ocasión desestimarse el recurso como única forma de que el penado entienda ese significado de los permisos*".

Dado el tiempo transcurrido deben reanudarse los permisos, ya que el penado reúne las condiciones para ello aunque tenga sanciones sin cancelar, pues son muy anteriores a las sesión de la Junta de Tratamiento y su presencia desdora la conducta pero no la torna en mala. Por ello se estimará el recurso y se concederán 10 días de permiso (3+3+4) en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento y con obligación de comparecer ante el Tribunal durante el primero de ellos. **AP Sec. V, Auto 2126/2016, de 20 de Abril de 2016. JVP 5 Madrid. Exp. 137/2015.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.